

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2020-00109-00

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY.
Bucaramanga, Mayo 25 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra NATALIA LONDOÑO LIZARAZO para el cobro de la suma de \$4.485.957,37 contenida en el Pagaré No. **84627**, para lo cual se allegó el título valor correspondiente, más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima autorizada por las leyes a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se realice el pago de esta.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 4 de marzo de 2020, donde se dispuso a ordenar a la señora NATALIA LONDOÑO LIZARAZO pagar a SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. La suma de \$4.485.957,37 como capital más los intereses de mora sobre el capital teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y causados desde el día de exigibilidad y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La demandada fue notificada por correo electrónico atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 25 de septiembre de 2020, sin que hubieran contestado la demanda de la que se les envió copia por parte del apoderado de la parte actora.

Como la demandada no realizó contestación de la demanda dentro del término de (10) días, se hace necesario actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito donde deberán tenerse en cuenta los abonos que haya reportado la parte demandante; y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1)- ORDENAR seguir adelante la ejecución adelantada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra NATALIA LONDOÑO LIZARAZO, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 4 de marzo de 2020.

2)- Ordenar que se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual se tendrá en cuenta cada uno de los abonos reportados por la parte actora y que obran dentro del proceso.

3)- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$448.595.00 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

4)- ORDÉNESE la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, elongated shape with a small loop at the top left and a long, sweeping curve extending to the right.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Mariela.--

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MAYO 25 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA